



Resolución Viceministerial

Lima, **31 de octubre de 2016** **1423-2016-MTC/03**

VISTO, el escrito de registro N° 2015-079118 del 10 de diciembre de 2015, presentado por la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSION S.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 361-2013-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 361-2013-MTC/03 del 01 de agosto de 2013, se declara aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 508-95-MTC/15.17, a la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSION S.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua; con vigencia al 10 de diciembre de 2015;

Que, Resolución Directoral N° 319-2016-MTC/28 del 16 de febrero de 2016, se aprobó el cambio de ubicación de planta transmisora de la estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSION S.R.L., ubicada en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, por escrito de Visto, la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSION S.R.L. solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 361-2013-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días, procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el



Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2056-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que debe renovarse la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 361-2013-MTC/03, a la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSION S.R.L., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Renovar la autorización de titularidad de la empresa SIGLO XXI EMPRESA DE RADIO DIFUSION S.R.L., renovada mediante Resolución Viceministerial N° 361-2013-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de diciembre de 2025.

ARTICULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTICULO 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

ARTICULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTICULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTICULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,


.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

